



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD nº 001- 042872
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública
y buen gobierno

9 de junio de 2020

1. Con fecha 6 de mayo de 2020 tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública, presentada por D^a. [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-042872:

“Me dirijo a ustedes para solicitarles documentación relativa a la tramitación y entrada en vigor del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República Gabonesa, hecho «ad referendum» en Madrid el 2 de marzo de 1995, en particular, solicito copia de las notificaciones cruzadas entre las partes (tanto la de la República Gabonesa como la del Reino de España) comunicando el cumplimiento de los respectivos procedimientos constitucionales internos requeridos para la entrada en vigor del citado tratado conforme a lo establecido en su artículo 12 y demás comunicaciones internas o entre las partes que hagan referencia a la entrada en vigor del mismo el día 12 de diciembre de 2001.

De no estar disponible toda o parte de la documentación en formato electrónico o no ser posible su remisión electrónica, ruego, por favor, me remitan la información por correo postal (a la dirección que aparece a continuación).”

2. Con fecha 1 de junio de 2020, una vez reanudados los plazos administrativos suspendidos en virtud del art. 9 del Real Decreto 527/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3. De acuerdo con el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada, las solicitudes de acceso a la información pública referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

4. En este sentido, de acuerdo con el Criterio Interpretativo 006/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se entiende que “una *solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos...(...)* podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

4.- cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.

5. La documentación solicitada en cuanto referida a “*demás comunicaciones internas o entre las partes que hagan referencia a la entrada en vigor del mismo*” reúne dichas condiciones, lo que motiva la aplicación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013.

CORREO ELECTRÓNICO:

SGIEX.SSCC@COMERCIO.MINECO.ES

Pº. DE LA CASTELLANA, 162-PL 6
28046 MADRID
TEL.: 91 3493983
FAX: 91 3493562



6. Así mismo, de acuerdo al artículo 14.1.c) y h) de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores y los intereses económicos y comerciales.

7. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones considera que la divulgación de parte de la información a la que se pretende acceder asimismo supondría un perjuicio concreto y definido en el ámbito de las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que deterioraría la reputación del Reino de España como país fiable entre sus socios económicos y comerciales; así como menoscabaría el posicionamiento de los funcionarios españoles en futuras negociaciones de Acuerdos para la protección y fomento recíprocos de inversiones, con el consiguiente perjuicio para las empresas españolas, de lo que se deriva la existencia de un interés racional y legítimo que requiere su protección.

8. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 19/2013, se comunica que la información solicitada en cuanto referida a *“copia de las notificaciones cruzadas entre las partes (tanto la de la República Gabonesa como la del Reino de España) comunicando el cumplimiento de los respectivos procedimientos constitucionales internos requeridos para la entrada en vigor del citado tratado conforme a lo establecido en su artículo 12”* relativa al *Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República Gabonesa* no obra en poder de esta Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, procediéndose a remitir la solicitud al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por entender que es a dicho Departamento a quien compete decidir sobre el acceso a la citada información.

9. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.b) y en el artículo 14.1. c) y h) de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública en poder de esta Dirección cuya solicitud tuvo entrada en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones con fecha 1 de junio de 2020 y quedó registrada con el número 001-042872.

Contra la presente resolución de solicitud de información que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
INTERNACIONAL E INVERSIONES